

INTERESES (SOCIEDAD MERCANTIL).

Estos intereses son muebles, t. 5, n. 502-505.

INTERPOSICION DE PERSONAS.

I Corporaciones religiosas.

- 1 Liberalidad fraudulenta por personas interpuestas, t. 11, ns. 172, 173 y 178.
- 2 Estas liberalidades son inexistentes. Consecuencias, t. 11, ns. 180-185.

II Disposiciones entre esposos:

- 1 Hechas por personas interpuestas son nulas, tomo 15, ns. 404-407.
- 2 A qué casos se aplica el art. 1099? t. 15, n. 408.
- 3 Qué personas se presumen interpuestas, t. 15, ns. 409 y 410.
- 4 Se aplica el art. 1100 á las donaciones hechas entre esposos durante el matrimonio? t. 15, n. 413.
- 5 De la acción de nulidad, t. 15, ns. 414-416.

III Incapaces.

- 1 Liberalidades hechas á incapaces por personas interpuestas. Son nulas, t. 11, ns. 388, 389 y 421. Ver Fideicomiso.
- 2 Personas que se presumen interpuestas, t. 11, ns. 395-401.
 - a Efecto de la presunción, t. 11, ns. 402 á 405.
 - b Cuándo cesa la presunción, t. 11, ns. 406 á 408.
- 3 Personas interpuestas de hecho, t. 11, ns. 409 á 418.
- 4 A cuáles incapacidades se aplica el art. 911? t. 11, ns. 419 y 420.
- 5 De la acción de nulidad. Carácter y efecto de la nulidad, t. 11, ns. 421-426.

IV Reintegro.

- 1 Dispensa de reintegro (arts. 847 y 849). Hay presunciones de interposición? t. 10, ns. 559 á 561.

- 2 Donaciones indirectas por personas interpuestas. Son reintegrables. No hay presunción de interposición, t. 10, ns. 603 y 604.

- V Venta por personas interpuestas en favor de los administradores y mandatarios. Es nula, t. 24, número 49.

INTERPRETACION DE LAS CONVENCIONES.

- I Convenciones en general. Reglas de interpretación establecidas por los arts. 1156-1164, t. 16, números 500-513.

- II Confesión. El juez tiene derecho de interpretar la convención, pero sin poder fraccionarla, t. 20, números 213-216.

III Caución.

- 1 Es de estricta interpretación, t. 28, ns. 167-169.
- 2 Caución limitada, t. 28, ns. 170-175.
- 3 Caución ilimitada, t. 28, n. 174-177.

IV Comunidad convencional.

- 1 Regla de interpretación, t. 23, ns. 118 y 119.
- 2 Las cláusulas de comunidad convencional son de estricta interpretación, pero siempre se debe tener en cuenta la intención de las partes contratantes, t. 23, ns. 253, 328-330, 347 y 389.

- V Derechos legales. Son de estricta interpretación. No hay derecho legal sin ley.

- 1 Domicilio legal. Existe sólo en virtud de la ley, t. 2, n. 83.
- 2 Hipoteca legal. Sólo existe en virtud de la ley. Sólo la ley la crea. Nunca es convencional, t. 30, ns. 189, 280, 381-383.
- 3 Intereses legales. Sólo se deben en los casos determinados por la ley, t. 16, n. 318.

4 Matrimonio.

- a Derecho de oposición. Sólo existe en los casos y bajo las condiciones que la ley establece, t. 2, n. 375.

- b Nulidad. El matrimonio no puede ser anu-

- lado sino en los casos y condiciones que la ley establece, t. 2, ns. 430-433.
- 5 Obligaciones. El intérprete no puede crear obligaciones, t. 2, n. 216.
- 6 Servidumbres legales. Es preciso una ley y ésta es de estricta interpretación, t. 7, número 457.
- 7 Solidaridad legal. Es necesaria una ley de estricta interpretación. Consecuencias que resultan en cuanto á la solidaridad que se admite en materia de delitos civiles, t. 16, números 288, 291, 319, 324 y 325.
- 8 Subrogación.
- a* Legal: exige una ley, t. 18, ns. 6 y 7.
- b* Lo mismo la subrogación real.
- 1 Cambio en materia de comunidad, tomo 20, ns. 334-338. Del régimen dotal, ns. 335-339.
- 2 Buena fe, t. 20, ns. 369, 367 y 379.
- VI Derechos legales que se fundan en la voluntad presumida de las partes contratantes; se interpretan conforme al derecho común.
- 1 La comunidad legal, t. 21, n. 199.
- 2 La condición resolutoria tácita, t. 17, números 122 y 156.
- 3 La imputación legal, t. 15, ns. 615-624.
- VII Excepciones. Las disposiciones excepcionales son de estricta interpretación. Ver Excepción é interpretación de la ley.
- 1 Comunidad y régimen dotal, t. 21, n. 150.
- 2 Servidumbres:
- a* Son la derogación de la libertad de los predios y, con ese título, de estricta interpretación, t. 7, ns. 175 y 176.
- b* Interpretación de las servidumbres por título, t. 7, ns. 225-234; por destino del padre de familia, t. 7, n. 235, y por la posesión, t. 7, ns. 236-238.
- VIII Intención de las partes contratantes. Es una cuestión

- de hecho que en vano se trata de decidir *a priori*, n. 199.
- IX Arrendamiento.
- 1 Principio de interpretación, t. 25, n. 35.
- 2 Cláusulas que prohíben ceder ó subarrendar el contrato, t. 25, ns. 214-219.
- X Mandato.
- 1 Es de estricta interpretación, t. 27, ns. 432-434.
- 2 Aplicaciones, t. 27, ns. 435-443.
- XI Renuncia. Es de estricta interpretación, t. 9, n. 427, y especialmente la renuncia tácita.
- 1 Renuncia del legatario, t. 13, n. 155.
- 2 Renuncia á la reducción, t. 12, n. 162.
- 3 Renuncia de un derecho real:
- a* Hipoteca, t. 21, ns. 372-380.
- b* Servidumbre, t. 8, ns. 336-338.
- c* Usufructo, t. 7, n. 711.
- XII Servidumbres.
- 1 Principio de interpretación, t. 7, n. 175-177.
- 2 Interpretación de los títulos consecutivos de servidumbres, t. 8, ns. 225, 234, 256 y 252.
- XIII Transacciones. Regla de interpretación, t. 18, número 319.
- XIV Usufructo. Interpretación de las actas que contienen constitución de usufructo, t. 7, ns. 341-345.
- XV Venta. Interpretación de la cláusula obscura, tomo 24, n. 155.
- XVI Voluntad tácita. Cuándo puede admitirse? Ejemplo. Aceptación tácita de una sucesión, t. 9, n. 299.
- INTERPRETACION DE LAS SENTENCIAS.
- I En qué sentido y bajo qué condiciones tienen los jueces el derecho de interpretar sus sentencias, t. 20, n. 148.
- II No pueden, so pretexto de interpretación, modificar sus decisiones, t. 20, n. 150.
- III Ejemplo de sentencias interpretativas, t. 20, n. 149.

INTERPRETACION DE LOS LEGADOS.

- I Puede el juez interpretar la voluntad del testador? t. 13, ns. 125-127.
- 1 Debe interpretar el testamento por sí ó puede admitir la prueba de hechos intrínsecos? t. 16, ns. 156-161; t. 13, 487.
- II Fecha del testamento.
- 1 Puede ser rectificado por pruebas sacadas del testamento, t. 12, ns. 194-197.
 - 2 Quid por pruebas exteriores? t. 13, ns. 198 y 199.
- III Expresiones.
- 1 Es necesario que el testador se sirva de expresiones que marquen la intención de disponer por causa de muerte? t. 13, ns. 176 y 177.
 2. La calificación del legado cuando es impropia cede ante la intención del testador, t. 13, número 527 y 528.
 - 3 Designación del legatario. Interpretación de la voluntad del testador. Puede el juez considerar los hechos y circunstancias? t. 13, números 487-490.
- IV Regla de interpretación, t. 13, ns. 488 y 489.
- 1 Es preciso atenerse al sentido literal como en la interpretación de las leyes, t. 14, números 152-155.
 - 2 Cómo puede conocerse la intención del testador? t. 16, n. 155.
 - 3 Puede el juez corregir errores de redacción? t. 14, n. 162.
 - 4 En caso de duda debe el juez pronunciarse por el legatario ó por el heredero? t. 14, n. 163.
 - 5 Ejemplo de interpretación de legados, t. 14, números 164-170.
 - a Legados de dinero, t. 13, ns. 164 y 165.
 - b Legado de bonos, t. 13, n. 170.
 - c Legado de un crédito, t. 13, n. 166.
 - d Legado hecho por un deudor á su acreedor, t. 13, n. 164.

e Legados de vales; obligaciones del testador, t. 13, n. 167.

f Legado de la comunidad, t. 13, n. 168.

g Legado de una casa con lo que hay dentro y legados análogos. Ver Casa amueblada.

6 Sentido de las palabras Hijos, Sobrinos y Primos, t. 14, ns. 491-504. Ver las palabras.

V Substituciones. Su interpretación, t. 14, ns. 486-505.

INTERPRETACION DE LAS LEYES.

A. Reglas generales.

I Toda ley necesita ser interpretada, t. 1, n. 269 y 270.

II Interpretación gramatical y del texto, t. 1, n. 272.

- 1 Autoridad del texto cuando el sentido de la ley está claro, t. 1, n. 273. Ver las palabras Espíritu de la ley, Texto de la ley. Compárese con lo dicho acerca de ese principio fundamental en el Prefacio de mi Curso Elemental de Derecho Civil, p. 12, pfo. 2.

III Interpretación lógica del espíritu de la ley.

- 1 Historia del derecho, t. 1, n. 274. Ver Tradición.

- 2 Trabajos preparatorios. Ver Trabajo de Estado, Discursos de los oradores y Trabajos preparatorios.

IV La interpretación doctrinal sólo tiene autoridad de razón, t. 1, n. 280.

- 1 De la jurisprudencia, t. 1, n. 281. Ver la palabra.

V Interpretación auténtica.

- 1 Cuándo há lugar á interpretar la ley por autoridad legislativa, t. 1, ns. 282-285.

- 2 Efecto de la interpretación auténtica. La ley interpretativa rige lo pasado, t. 1, ns. 167 y 286.

B. Reglas especiales,

I Analogía, t. 1, n. 276. Ver la palabra.

- II Argumento *a contrario* sacado del silencio de la ley, t. 1, n. 279. Ver la palabra.
- III Distinción. Cuándo se puede y no se puede distinguir? t. 1, n. 278. Ver Distinción.
- IV Excepciones. Son de estricta interpretación, t. 1, número 277. Ver Excepción.
- 1 Disposiciones excepcionales. Son de estricta interpretación. Tales son:
- a* Las incapacidades para suceder, t. 8, número 530.
- b* Las incapacidades de disponer y recibir, t. 6, ns. 165 y 166.
- c* La indignidad, t. 6, n. 2.
- d* La ingratitud, t. 13, n. 113; t. 14, n. 255.
- 2 Los privilegios.
- a* De los acreedores, t. 24, n. 306-317.
- b* De la mujer para el ejercicio de sus devoluciones, t. 22, ns. 516-519. No puede ejercerlas contra los demás acreedores, t. 22, ns. 524-534.
- 3 Prescripción. Las causas de suspensión, t. 32, ns. 37-39.
- 4 Las presunciones legales, t. 19, ns. 606, 607, 608-624.
- a* Tales son las presunciones del art. 918, t. 12, ns. 118 y 119.
- b* Las presunciones de todos los codifuntos, t. 8, ns. 518-522.
- c* Las presunciones de interpretación, tomo 11, n. 394; t. 15, ns. 409-413.
- 5 Los casos en los que la prueba testimonial está admitida, t. 14, n. 401.
- 6 La responsabilidad del hecho ajeno, t. 20, número 550 y 551.
- 7 Las disposiciones de los diversos casos de reintegro legal, t. 9, ns. 165 y 166.
- 8 El retiro sucesoral, t. 10, n. 343.
- V Ficciones.
- 1 No pueden establecerse sino por la ley y deben



- restringirse en los límites de ésta. Ejemplo: el derecho de representación, t. 9, números 54 y 55.
- 2 A no ser que formen un principio general, tal como:
- a* La ficción del hijo concebido. Ver Concepción, t. 2.
- b* Y la ficción del art. 883, t. 10, ns. 393, 396, 402, 415, 432 y 435.
- 3 Las personas civiles son ficciones en todos conceptos, t. 1, ns. 288, 291, 299 y 305. Ver Persona civil.
- VI Los inconvenientes que resultan de la ley no se pueden invocar contra ella, t. 2, ns. 75 y 405; t. 21, ns. 376 y 432; t. 28, n. 479. Ni las consecuencias absurdas á las que conduce la ley, t. 4, números 130 y 363. Ver el Prefacio de mi Curso elemental de derecho civil, p. 68, t. 2.
- VII Es necesario, ante todo, ver cuál es el objeto de la ley sino se hace decir al legislador lo que éste no entendió decir, t. 2, n. 68; t. 22, n. 531; t. 15, ns. 302-307; t. 29, n. 178. Compárese el Prefacio de mi Curso elemental, p. 65, pfo, 6, t. 1.

INTERPRETES.

- I En la antigua jurisprudencia los intérpretes hacían el derecho. Ver la palabra Pothier.
- II Bajo el imperio del Código no hacían más que interpretar la ley que encadena, t. 2, n. 400.
- III Sin poderla corregir ni modificar por ninguna consideración. Ver Equidad.
- IV El intérprete no debe ser más que la ley, t. 2, números 257 y 474.
- V Los intérpretes continúan haciendo el derecho como Pothier. Ver Código Napoleón, Crítica y el Prefacio de mi Curso elemental, p. 62. Por ejemplo:
- a* En materia de ausencia, t. 2, ns. 124-133.
- b* Administración legal del padre. El intérprete no puede establecer reglas que

- por su naturaleza sólo puede establecer el legislador, t. 4, ns. 497-300.
- c* Derechos que pertenecen á los extranjeros, t. 1, n. 405.
- d* Emancipación, t. 5. Una curatela legal sin ley, t. 5.
- e* Filiación de hijos naturales, t. 4, ns. 6 y siguientes.
- f* Incapacidad de los pródigos y débiles de espíritu, t. 5, n. 364.
- g* Sucesión. Beneficio de inventario, t. 10, n. 143. Partición provisional, t. 10, número 285. Reintegro, t. 10, números 546, 543, 556 *bis*, 573 y siguientes.
- h* Donaciones y testamentos. Formas de las donaciones, t. 12, ns. 222 y 223. Testamento ológrafo. Fuerza probante, t. 13, n. 229-249. Legatarios. Pago de las deudas, t. 14, ns. 101 y 102. Disponible entre esposos, t. 25, ns. 250, 361 y 371.
- i* Obligaciones convencionales. Acción pauliana, t. 16, ns. 483-485. Cosa juzgada, t. 20, ns. 118-125. Solidaridad imperfecta, t. 17, ns. 313-317.
- k*. Contrato de matrimonio. La inalienabilidad de la dote mobiliar, t. 23, números 540-547.
- l*. Venta, promesa de venta, t. 24, n. 21. Venta de la cosa ajena.
- m*. Arrendamiento. Transformado en derecho real, t. 25, ns. 9-30.
- n*. Derecho de retención, t. 28, n. 508; t. 29, n. 299.
- o*. Prescripción. Suspensión, t. 27, n. 42.

VI Las novedades.

- 1 La tesis de Bench, t. 25, n. 348.
- 2 Las novedades de Demolombe, Marcadé y Troplong. Ver las palabras.

- 3 Tienden á hacer un nuevo Código Civil, t. 25, n. 505.
- 4 En Bélgica esas modificaciones no están favorecidas, t. 28, n. 508.

VII Trabajos preparatorios. Los nuevos intérpretes abusan de ellos. Ver la palabra.

INTERROGATORIO (POSICIONES).

- 1 Las partes pueden hacer absolver posiciones en toda materia y cualquier estado de la causa, t. 20, n. 163.
- 2 El juez de paz funcionando en conciliación tiene el derecho de ordenar un interrogatorio? t. 14, n. 508. Ver Confesión.
- 3 Los interrogatorios forman una confesión judicial. En qué sentido el principio de la indivisión no se aplica al interrogatorio, t. 20, n. 199; t. 19, n. 509.
- 4 El interrogatorio puede formar un principio de prueba por escrito. Poder discrecional del juez, t. 19, ns. 504-506.
- 5 No se aplica el principio de la indivisión de la confesión cuando el interrogatorio está invocado como principio de prueba por escrito, t. 20, n. 200.
- 6 Cómo se hacen los interrogatorios cuando se trata de un establecimiento público? t. 19, n. 507.

INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION.

I Qué es la interrupción? En qué difiere de la suspensión? t. 32, n. 77.

II Interrupción natural y civil, t. 32, n. 78.

A. Interrupción natural.

I Condiciones.

- 1 Desposesión por un tercero, t. 32, ns. 79 y 80.
 - a Carácter de la desposesión. Quid si es violenta? t. 32, n. 82.
- 2 Duración de la desposesión, t. 32, n. 81.

- 3 Opera desposesión la inundación? t. 32, n. 83.
 4 A qué prescripción se aplica la interrupción civil? t. 32, n. 84.

B. Interrupción civil.

I Definición. Carácter que debe tener el acto interrumpido, t. 32, ns. 85-87.

- 1 El que tiene dos derechos y que reclama uno interrumpe la prescripción del otro derecho que no es objeto de su demanda? t. 32, números 88-90.
 2 El acta interruptiva debe ser notificada al que persigue, t. 32, n. 91.

II De las actas interruptivas.

- 1 Cita judicial. Definición y aplicación, t. 32, números 92 y 93.
a Quid si es nula en la forma? t. 32, números 94-96.
b Si se hace ante un tribunal incompetente? t. 32, n. 97.
c Cuando la cita se considera como no procedente. Desistimiento. Caducidad. Derecho, t. 32, ns. 98-101.
 2 Cita de conciliación.
a Bajo qué condición interrumpe la prescripción? t. 32, ns. 102 y 103.
b Quid si no era obligatoria? t. 32, n. 105.
c Quid si las partes comparecen voluntariamente? t. 32, n. 104.
 3 Mandamiento. Condiciones, t. 32, ns. 106-108.
a Notificación de abandonar ó pagar interrumpe la prescripción de la acción hipotecaria contra el tercero detentor? t. 32, n. 209.
b Los demás actos extrajudiciales no interrumpen la prescripción, t. 32, números 110 y 112.
c El mandamiento interrumpe la prescripción adquisitiva? t. 32, n. 113.

- 4 Compromisos. En qué sentido interrumpe la prescripción, t. 32, n. 118.

5 Reconocimiento. Definición, t. 32, n. 119.

- a* Condición. El reconocimiento debe proceder del deudor ó del poseedor, t. 32, número 123.
b Capacidad requerida para hacer un reconocimiento, t. 32, ns. 124 y 125.
c Es necesario una aceptación del acreedor ó del propietario? t. 32, ns. 120 y 121.
d Puede el reconocimiento resultar de actas hechas por terceros? t. 32, n. 122.
e Puede ser expreso ó tácito, t. 32, n. 126.
f Reconocimiento expreso. Prueba, t. 32, ns. 126 y 128.
g Reconocimiento tácito, t. 32, n. 129. Prueba, t. 32, ns. 130-134.
h Cómo puede el acreedor rentista interrumpir la prescripción? t. 32, ns. 135 y 136.
i Y el acreedor hipotecario? t. 31, números 399 y 400.

6 Embargo.

- a* Cualquier embargo, hasta el precautorio, t. 32, ns. 114 y 115.
b Condiciones. Formas, t. 32, n. 116.
c Interrumpe el embargo la prescripción adquisitiva? t. 32, n. 117.

C. Efecto de la interrupción en el curso y las condiciones de la prescripción.

I Borra el tiempo transcurrido; impide que una nueva prescripción comience, t. 32, n. 168.

- 1 Aplicación á la interrupción natural, t. 32, n. 161.
 2 Aplicación á la interrupción civil, t. 32, números 162-166.
 3 Aplicación al reconocimiento. En qué casos hay diferencia en cuanto al curso de la prescripción, t. 32, n. 167.

- II Las condiciones requeridas para la prescripción no están cambiadas en principio.
- 1 Aplicación al tiempo requerido para prescribir, t. 32, n. 168.
 - 2 Aplicación á la buena fe, t. 32, n. 169.
- III Hace el reconocimiento excepción á la regla? t. 32, ns. 170 y 172.
- D. Consecuencias de la interrupción.*
- I No se extiende de una á otra cosa ni de una á otra calidad, salvo cuando una de las cosas es dependencia de la otra, t. 32, ns. 137-139.
- 1 Quid de las acciones universales? t. 32, número 140.
- II No se extiende de una á otra acción, salvo cuando la una está virtualmente comprendida en otra, t. 32, ns. 141-143.
- III La interrupción natural aprovecha a todos, t. 32, núm. 144.
- IV La interrupción civil no se extiende de una á otra persona, t. 32, ns. 145 y 146.
- 1 Aplicación del principio de los coherederos durante la indivisión, t. 32, ns. 147 y 148.
- V De las excepciones que reciben estos principios.
- 1 Indivisión, t. 17, ns. 396, 397 y 423.
 - 2 Solidaridad.
 - a Interrupción hecha por un acreedor solidario, t. 17, n. 263.
 - b Interrupción hecha por un deudor solidario, t. 17, ns. 304-309.
 - 3 Quid de la acción hipotecaria del acreedor contra el heredero detentor del fundo hipotecado? t. 32, n. 150.
 - 4 Interrupción hecha contra un caucionante ó contra el deudor principal, t. 32, ns. 151 y 152.
 - 5 El principio y las excepciones se aplican al reconocimiento? t. 32, n. 153.
- VI Excepciones virtuales. Las hay y en qué se fundan? t. 32, n. 154.

- 1 Interrupción hecha por el acreedor anticresista ó prendista, t. 32, n. 158.
- 2 Interrupción que resulta de la demanda de garantía, t. 32, n. 156.
- 3 Interrupción hecha por el heredero aparente, t. 32, n. 159.
- 4 Interrupción hecha por el nudo propietario ó el usufructuario, t. 32, n. 157.
- 5 Interrupción hecha por el acreedor embargante, t. 32, n. 155.

E. Los principios de la interrupción reciben su aplicación á toda prescripción.

- I A la prescripción del art. 1304, t. 19, n. 3.
- II Al no uso en materia de servidumbre, t. 8, n. 296.
- III Al no uso en materia de usufructo, t. 7, n. 61.

INTERVERSION DE LA POSESION.

Ver Posesión.

INVENTARIO.

- 1 Ausencia. Los que entran en posesión provisional deben hacer inventario? t. 2, n. 172.
- 2 Comunidad convencional.
 - a Comunidad de gananciales, t. 23, ns. 172 y 189.
 - b Cláusula de realización, t. 23, ns. 219 y 220.
 - c Cláusula de partición desigual, t. 23, número 377.
 - d Cláusula de devolución de aportes, t. 23, ns. 343 y 344.
 - e Cláusula de separación de deudas, t. 23, ns. 307-310.
- 3 Comunidad legal.
 - a El esposo supérstite debe hacer inventario, t. 22, ns. 177 y 193.
 - b La mujer tiene que hacer inventario para conservar la facultad de renunciar, tomo 22, ns. 395-405; así como los herederos de la mujer, t. 22, ns. 428-433.

- c Cuándo debe hacerse inventario de las sucesiones vencidas á los esposos, t. 21, ns. 458, 465 y 466.
- 4 Ejecutor testamentario. Debe hacer inventario, t. 14, ns. 356-358.
- 5 Gastos de inventario. Están privilegiados por todos los acreedores? t. 29, ns. 329 y 330.
- 6 Sucesiones.
 - a Aceptación bajo beneficio de inventario, t. 9, ns. 381-386.
 - b Sucesión vacante, t. 9, n. 197.
 - c Sucesión irregular. Cuáles herederos deben hacer inventario? t. 9, n. 248.
- 7 Substituciones. El tutor tiene que hacer inventario, t. 14, n. 548.
- 8 Tutela. El tutor debe hacer inventario, t. 5, números 8-11.
- 9 Usufructuario. Debe hacer inventario? t. 6, números 492 y 504.

INVENCION (HALLAZGO).

Ver Ocupación. Tesoro.

INVESTIGACION (SERVIDUMBRE).

Ver Turno de escala.

IRRIGACION (SERVIDUMBRE DE).

- I Servidumbre de apoyo. Ver Apoyo.
- II Servidumbre de acueducto. Ver Acueducto.
- III Servicio de derrame. Ver Derrame.
- IV Disposiciones generales aplicables á toda servidumbre, t. 7, ns. 403 y 404.

J

JESUITAS.

- I Puede un jesuita ser mandatario? Doctrina de Troplong sobre los cadáveres, t. 26, n. 394.
- II Supresión de los jesuitas, t. 1, n. 393. Ver Asociaciones religiosas y personas civiles.

JUEGO Y APUESTA.

I Nociones del juego y de la apuesta.

- 1 Son naturales las deudas de juego? t. 17, n. 19.
- 2 El juego y la apuesta son contratos civiles? tomo 17, n. 194.
- 3 El juego y la apuesta no dan lugar en general á ninguna acción, t. 27, ns. 196 y 197.
- 4 Excepción para los juegos corporales, t. 27, números 199 y 200.

II Efecto de la convención de juego. De la falta de acción.

- 1 Quién puede oponerla? El tribunal? t. 27, números 201-203.
- 2 El que pierde y ha firmado vales puede oponer la excepción de juego al tercero portador? tomo 27, n. 204.
 - a Puede reclamar la restitución de los vales? t. 27, n. 205.
 - b Quid de los vales que enuncian una falsa causa? t. 16, ns. 169-175.